

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento, una vez subsanada dentro del plazo concedido. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 12 de octubre de 2021. La Secretaria,

Pili Natalia Salazar Salazar

Auto Interlocutorio No. 1.715
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandado: CAROLINA VILLAREAL AGUILERA Y AARON MAURICIO CASTRILLON
SERNA

Radicación: 760014003008202100634

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso "C.G.P.", el juzgado,

RESUELVE

1. ORDENAR que **CAROLINA VILLAREAL AGUILERA Y AARON MAURICIO CASTRILLON SERNA** (Inciso 3º numeral 1º del art. 468 del Código General del Proceso), PAGUEN a favor de BANCO DE BOGOTA, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1.1 La cantidad de SETENTA Y SEIS MILLONES CIEN MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$76.100.099.00), por concepto de capital correspondiente al pagare No. 25924594¹

¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte, deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

1.2. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, liquidados a partir del 1º de diciembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. ORDENAR que **CAROLINA VILLAREAL AGUILERA** (Inciso 3º numeral 1º del art. 468 del Código General del Proceso), PAGUE a favor de BANCO DE BOGOTA, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

2.1. La cantidad de OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$8.771.458.00), por concepto de capital correspondiente al pagare No. 31851852²

2.2. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, liquidados a partir del 26 de agosto de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

2. DECRETAR el embargo y secuestro de los inmuebles materia del gravamen HIPOTECARIO, registrados bajo matriculas inmobiliarias Nos. **370-762089 y 370-762125**, registrado en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Cali, propiedad de los demandados CAROLINA VILLAREAL AGUILERA Y AARON MAURICIO CASTRILLON SERNA C.C. Nos. 31.581852 y 4.615.788 respectivamente, para lo cual se libraré el oficio respectivo a esa dependencia.

La aludida autoridad **deberá** dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, según el cual ³:

² Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte, deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

³ **Canales de comunicación del Despacho Judicial:** Palacio de Justicia Pedro Elias Serrano Abadía, carrera 10 No. 12-15, Piso 10º, Correo electrónico j08cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; Teléfono (02) 8986868 ext. 5081 y 5082 (o 3153987621 línea celular temporal).

"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada⁴ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

3. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

5.- CITAR como acreedor hipotecario al BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. (anotación 4 certificado de tradición), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del art. 468 del Código General del Proceso, para que en el término de diez (10) días contados desde su respectiva notificación haga valer su crédito, sean o no exigibles. La citación se hará mediante notificación personal y si se designa curador ad-litem el plazo para que este presente la demanda será de diez (10) días a partir de su notificación.

⁴ **Nota:** Si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

6.- Reconocer personería al Dr. Oscar Nemesio Cortazar Sierra, portador de la T.P. No. 97.901 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del mandato respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

C



jgm

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

996b94b912fc5dfa9c79ac0963db5de6587d76ee11a624e4c9da4b36612a39ef

Documento generado en 12/10/2021 03:37:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>